

[Faint, illegible text and scribbles]



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.

[Handwritten signature]





D) MATERIALES Y ELEMENTOS EXTERIORES. Se prohíbe el uso de telas asfálticas acabadas en aluminio gofrado visto, en cubiertas planas o inclinadas. Este deberá rematarse con pintura mate o gravilla adherida o superpuesta.

Se prohíbe igualmente el uso en fachadas de materiales impropios de la zona, como los paramentos de ladrillo cocido o plaqueta imitándole, la pintura negra en calidad de dominante, los enfoscados a la tirolesa (salvo en zócalos) y los acabados a cuchara señalando dibujos o marcando volúmenes (raspados y cucharadas o similares), igualmente se prohíben los acabados en aglomerados que incluyan granos de vidrio.

En las edificaciones situadas en el medio rural o en los núcleos tradicionales existentes o en formación, en medianía e interior del municipio, se prohíbe además el uso en paramentos exteriores de cerámicas vidriadas o semividriadas, pinturas brillantes al aceite como dominantes en paramentos, y ladrillo sílico-calcáreo o sus imitaciones cerámicas, y los paramentos de bloque visto.

Se prohíbe el establecimiento de gallineros o corrales de ganado en las azoteas. Asimismo, en el medio urbano, se prohíben los tendederos vistos a fachada, y la colocación de liñas para tender en ningún punto de las fachadas.

E) LIBERTAD COMPOSITIVA Y RECOMENDACIONES. Fuera de las anteriores prohibiciones generales, los edificios deben ser proyectados y ejecutados con la máxima

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



CA



libertad de diseño y composición. Las ordenanzas de los planes parciales que se promuevan dentro del municipio no podrán en ningún caso imponer un color material o diseño único predeterminado, atentando contra aquella libertad.

Las presentes normas a nivel de recomendaciones, sin carácter de imposición o exclusión, enumeran una serie de criterios para su evaluación por el proyectista y propietario:

- Núcleos tradicionales y medio rural. Las edificaciones deberán adaptarse, sin necesidad de imitaciones lineales, a las características tradicionales de la edificación en el medio rural y los núcleos de medianías e interior del municipio, respondiendo a invariantes tales como el predominio del hueco sobre el macizo; el carácter vertical de los huecos y su proporción; la disposición más o menos simétrica de éstos; la ausencia de molduras, impostas o similares, salvo en los remates; el eventual y tímido enmarcamiento de huecos; la presencia de zócalos simples tardíos y de carácter urbano; el juego escueto de volúmenes simples en muy corto número. Se recomiendan los acabados enfoscados más bien lisos y cubiertos con pinturas a la cal, pétreas, acrílicas o al aceite (acabado mate o semimate) lisos, en tonos predominantemente de la gama del amarillo y rojo al marrón, pasando por los ocre y tierras; con zócalos (caso de disponerlos) en contraste, y carpinterías pintadas al aceite en colores vivos.

... de las Palmas de G.C. ...

... de las Palmas de G.C. ...

... de las Palmas de G.C. ...

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994, aprobó la presente expediente. Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]

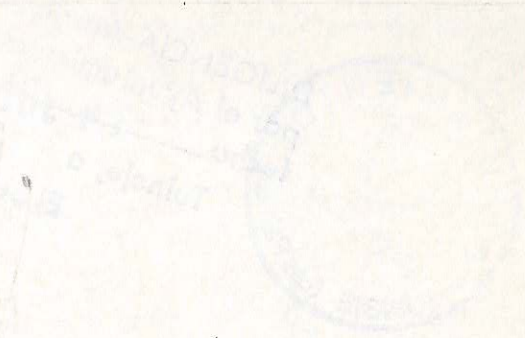




DILIGENCIA-Aprobada
por el Ayuntamiento de
fecha 14 JUL. 1992
Tuineje, a

~~El Secretario~~
Núcleos costeros. La libertad compositiva y de materiales es mayor que en los anteriores. En las primitivas zonas pescadoras de estos núcleos, las edificaciones procurarán adaptarse a las sencillas invariantes de la arquitectura de las mismas, con las exclusivas prohibiciones señaladas anteriormente. Se recomienda la no utilización de las cubiertas de teja árabe, pero sí la utilización generosa del color, en todas las gamas.

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...



La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

Handwritten signature and scribbles over the stamp area.



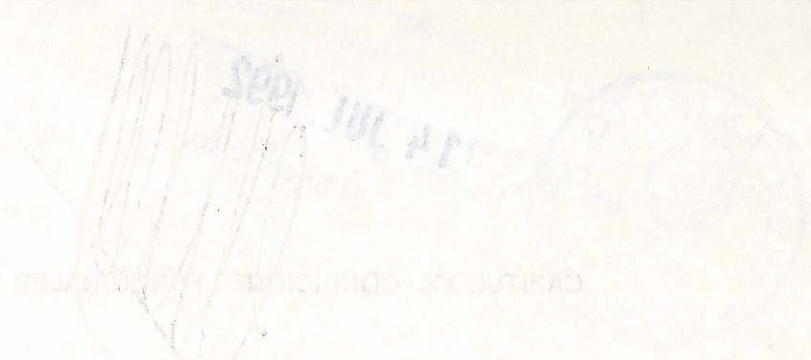


14 JUL. 1992
El Secretario

CAPITULO X.- CONDICIONES FUNCIONALES

El diseño de los edificios deberá estar adaptado a las exigencias, especialmente climáticas, del lugar donde vayan ubicados. En especial deben evitarse los muros cortina, grandes superficies acristaladas u otros elementos inadecuados al grado de soleamiento y la fuerza del viento en la zona.

En este sentido, se permite la cubrición de los patios de viviendas unifamiliares, en las condiciones expuestas en el 5º párrafo del anterior apartado 1.5.1.G. (Condiciones de habitabilidad, Patios).



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

Handwritten signature in black ink.





CAPITULO XI.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

De acuerdo con lo previsto en el art. 58.2.LS, la Corporación podrá autorizar, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo u organismo equivalente, la implantación de usos y obras de carácter provisional, siempre que no dificulten la ejecución de los Planes u Obras previstos que afecten a dichos terrenos. Dichos usos y obras habrán de cesar y demolerse cuando la Corporación así lo acuerde, sin derecho a indemnización alguna.

La autorización de usos y obras con carácter provisional no conllevará excepción alguna a las prescripciones contenidas en las presente normas.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



69

[Handwritten signature]

TITULO III

NORMAS DE EDIFICACION PARTICULARES DE CADA ZONA

CAPITULO I.- ZONA INDUSTRIA, CLASE A

Artículo 3.1.1. Definición

Corresponde a la zona de mayor admisibilidad de edificación para industria, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.1.2. Condiciones de parcela

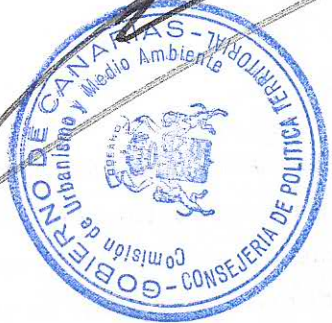
Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²). **Todas las parcelas tendrán accesibilidad directa desde las vías del Plan.**

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

687





COMUNICACION Aprobado por el Ayuntamiento de Tuineje, a fecha 14 Julio 1999. El Secretario

~~TITULO III~~

ANULADO

NORMAS DE EDIFICACION PARTICULARES DE CADA ZONA

CAPITULO I.- ZONA INDUSTRIA, CLASE A

Artículo 3.1.1. Definición

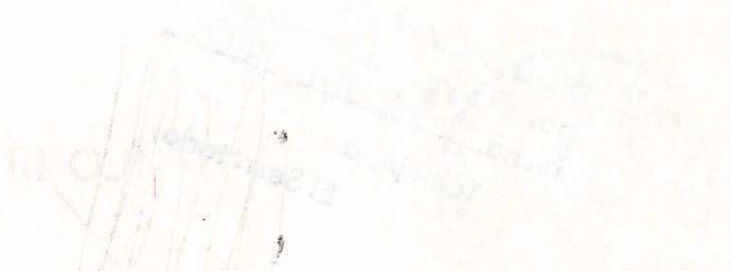
Corresponde a la zona de mayor admisibilidad de edificación para industria, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.1.2. Condiciones de parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²).



NOBIA DE EDUCACION PARTICULARES DE CADA ZONA

COMISION DE ZONAS DE LA LEY

ANEXO 1 DE LA LEY

El presente anexo tiene por objeto establecer los niveles de educacion primaria, secundaria y terciaria que se impartiran en cada una de las zonas de aplicacion de la ley.

ANEXO 2 DE LA LEY

El presente anexo tiene por objeto establecer los niveles de educacion terciaria que se impartiran en cada una de las zonas de aplicacion de la ley.

ANEXO 3 DE LA LEY

El presente anexo tiene por objeto establecer los niveles de educacion terciaria que se impartiran en cada una de las zonas de aplicacion de la ley.



Artículo 3.1.3. Condiciones de la edificación en la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Separación a linderos

No se establecen.

Artículo 3.1.4. Condiciones de ocupación de la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de ocupación:

Se establece como coeficiente de ocupación máximo el ochenta por cien (80%) de la parcela, quedando el resto de la parcela como zona libre de edificaciones.



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]





Artículo 3.1.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neto de las parcelas será de 0,8 m²/m².

Artículo 3.1.6. Condiciones generales de volumen y forma de la edificación

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Rasante

Se tomará como rasante, para la medición de la altura de la edificación, el perfil de la vía pública definido en los planos mediante cotas de altitud.

b) Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de diez (10) metros o tres (3) plantas.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



[Handwritten signature]





DILIGENCIA-Aprobado
por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario
fecha...
Tuineje, a ...
El Secretario,

Artículo 3.1.7. Condiciones de uso

Se registrá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Uso autorizado:

Como uso característico de la zona se establece el uso de industria clase A, según lo establecido en las condiciones generales

Artículo 3.1.8. Condiciones de higiene

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.1.9. Condiciones de estética

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.1.10. Condiciones de conservación

Se aplicarán las condiciones generales

[Handwritten signature]



[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

**La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.**

El Secretario de la Comisión,



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 JUL. 1992



Tuineje, a

El Secretario,

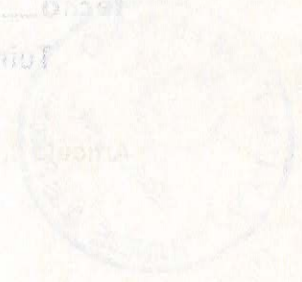
Artículo 3.1.11. Condiciones de protección

Se aplicarán las condiciones generales establecidas.

ORIGENIA-Propuesta provisionalmente
por el Ayuntamiento de Las Palmas de
G.C. fecha 14 JUL 1994

[Handwritten scribbles]

El Secretario
Ambiente y Medio Ambiente



La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]



CAPITULO II.- ZONA INDUSTRIA, CLASE B

Artículo 3.2.1. Definición

Corresponde a la zona de admisibilidad media de la edificación, en relación con la superficie de parcela. Permite la ubicación de industrias medianas en superficie y potencia instalada, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.2.2. Condiciones de parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en quinientos metros cuadrados (500 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a mil metros cuadrados (1.000 m²). ***Todas las parcelas tendrán accesibilidad directa desde las vías del Plan Parcial.***

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha.....

Tuineje 14 JUL 1992

El Secretario,



CAPITULO II.- ZONA INDUSTRIA, CLASE B

Artículo 3.2.1. Definición

Corresponde a la zona de admisibilidad media de la edificación, en relación con la superficie de parcela. Permite la ubicación de industrias medianas en superficie y potencia instalada, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.2.2. Condiciones de parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en quinientos metros cuadrados (500 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a mil metros cuadrados (1.000 m²).

ANULADO

LEY DE FOMENTO DE CAMINOS DE COMUNICACION



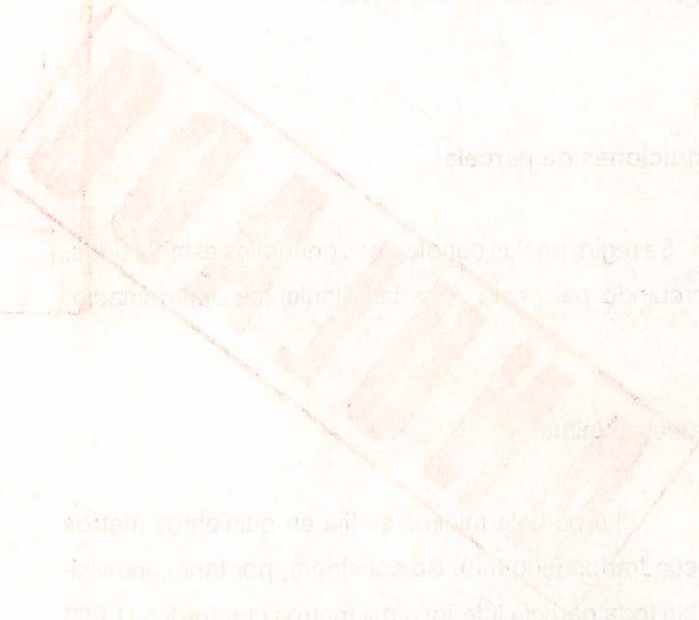
El Secretario
CAROLINO II. ZONA INDUSTRIAL
Artículo 2.º. Definición

Artículo 2.º. Definición
Artículo 2.º. Definición

Artículo 2.º. Condiciones de tránsito

Artículo 2.º. Condiciones de tránsito

Artículo 2.º. Condiciones de tránsito





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 JUL 1992

Tuineje, a

Artículo 3.2.3. Condiciones de la edificación en la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Separación a linderos

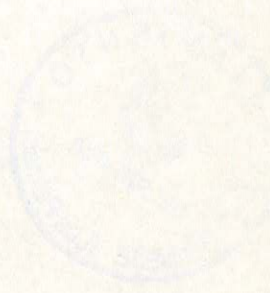
Las edificaciones se retranquearán, como mínimo, siete (7) metros de las fachadas de las parcelas y seis (6) metros de los linderos laterales.

Artículo 3.2.4. Condiciones de ocupación de la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de ocupación:

Se establece como coeficiente de ocupación máximo el cincuenta por cien (50%) de la parcela, quedando el resto de la parcela como zona libre de edificaciones.



Artículo 2.º. Condiciones de ejecución de la política

Artículo 2.º. Condiciones de ejecución de la política

Artículo 2.º. Condiciones de ejecución de la política

Artículo 2.º. Condiciones de ejecución de la política

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 aprobó el presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 JUL 1992

Tuineje, a

El Secretario

Artículo 3.2.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neto de las parcelas será de 0,50 m²/m².

Artículo 3.2.6. Condiciones generales de volumen y forma de la edificación

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Rasante

Se tomará como rasante, para la medición de la altura de la edificación, el perfil de la vía pública definido en los planos mediante cotas de altitud.

b) Altura de la edificación

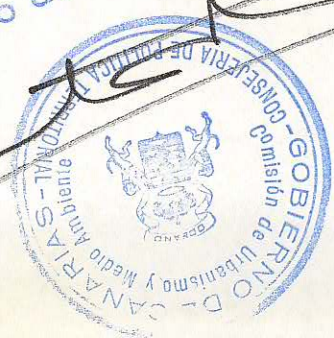
La altura máxima de la edificación será de diez (10) metros o tres (3) plantas.



Faded text from the reverse side of the document, including the heading 'Modelo 2 de Ordenación de Urbanismo y Medio Ambiente'.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 11/11/2009

Tuineje, a
El Secretario

Artículo 3.2.7. Condiciones de uso

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Uso autorizado:

Como uso característico de la zona se establece el uso de industria clase B, según lo establecido en las condiciones generales

Artículo 3.2.8. Condiciones de higiene

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.2.9. Condiciones de estética

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.2.10. Condiciones de conservación

Se aplicarán las condiciones generales

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,





DILIGENCIA Aprobada provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 JUL. 1992.
Tuineje, El Secretario,

Artículo 3.2.11. Condiciones de protección

Se aplicarán las condiciones generales establecidas.

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANARIAS
Fecha: 27 OCT. 1994
Por el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C.



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 aprobó la presente expediente. Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]

